

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª # 2-18. Tel: 8240000 ext. 371
Email: J06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, seis (06) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)

Auto tramite. – Nro. 710

Expediente: 19-001-33-33-006-2019-00025-00
Actor: MARÍA ELENA BOLAÑOS GUTIÉRREZ Y OTROS
Demandado: CENTRALES ELECTRICAS DEL CAUCA Y OTROS
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

Pasa a Despacho para considerar lo pertinente frente al recurso de apelación interpuesto por la parte actora¹, contra la sentencia No. 190 de 31 de octubre de 2024² notificada el 1 de noviembre de igual año³.

El artículo 247 del CPACA modificado por el artículo 67 de la ley 2080 de 2021, establece que el recurso de apelación contra sentencias debe interponerse y sustentarse dentro de los 10 días siguientes a su notificación.

Por su parte el artículo 205.2 ibidem, contempla que la notificación de la providencia se entenderá realizada una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se tiene que la notificación de la sentencia se dio el 1 de noviembre de 2024, por lo que el término para formular recurso corrió entre el 05 y 21 de noviembre de 2024.

El escrito de apelación fue allegado el día 19 de noviembre de 2024, es decir dentro del término establecido.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Conceder el recurso de apelación interpuesto por la parte actora, contra la sentencia No. 190 proferida el 31 de octubre del 2024.

SEGUNDO: Remítase el expediente al Tribunal Administrativo del Cauca, a través de la oficina judicial, para lo de su competencia, a fin de que estudie el recurso propuesto.

TERCERO: -Efectúese la notificación de esta providencia conforme lo dispone el artículo 201 del CPACA, y de la notificación efectuada por medio de anotación en estados electrónicos envíese el mensaje de datos a las partes:

Demandante: juliquedu@gmail.com; chenao44@hotmail.com;
Centrales Eléctricas del Cauca: notificacionesjudiciales@cedelca.com.co ;
Compañía Energética de Occidente: cia.energetica@ceoesp.com ;
Jana181@hotmail.com ;
Seguros Generales Suramericana: notificacionesjudiciales@sura.com.co ;

¹ Documento 56

² Documento 54

³ Documento 55

Expediente: 19-001-33-33-006-2019-00025-00
Actor: MARÍA ELENA BOLAÑOS GUTIÉRREZ Y OTROS
Demandado: CENTRALES ELECTRICAS DEL CAUCA Y OTROS
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

notificaciones@gha.com.co ; davidgomez081090@gmail.com

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, todo documento presentado al juzgado deberá ser enviado simultáneamente a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales y acreditarse su envío ante la autoridad judicial.

Ello incluye la demanda, la contestación de la demanda, el escrito de excepciones, el escrito que descorre las excepciones, los recursos, las pruebas, los alegatos y cualquier solicitud que sea presentada al juzgado. Las partes y sujetos procesales deben observar los plazos legales que correspondan a los respectivos traslados.

En el mismo sentido, según lo preceptuado en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por la omisión de la remisión de los memoriales presentados al proceso.

QUINTO:. De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA-2312068 el uso del aplicativo SAMAI en la jurisdicción contenciosa administrativa es OBLIGATORIO, por lo tanto, los memoriales, peticiones de los procesos judiciales, deberán ingresarlos a través de la ventilla virtual del aplicativo SAMAI, (circular PCSJC24-1 del 11 de enero de 2024 <http://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/>

Con el memorial cargado a través de la plataforma SAMAI, el usuario deberá acreditar la remisión del memorial a los demás sujetos procesales, en cumplimiento de la carga procesal prevista en el artículo 3 de la ley 2213 de 2022, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARÍA CLAUDIA VARONA ORTIZ.